



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090 - 4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: hcdmuniubajay@hotmail.com.ar

C. D. U.
Salón de Sesiones
"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

ORDENANZA N° 330/2019.-

UBAJAY, 02/09/2019.-

VISTO: La necesidad de reglamentar dentro del ámbito Jurisdiccional de Ubajay, la instalación de nuevos Locales Bailables, Boliches bailables, Discotecas, Confiterías bailables o similares; y,

CONSIDERANDO: Que resulta imprescindible, regular dicha instalación con el dictado de una norma por parte del Consejo Deliberante, mediante la cual se proteja los derechos de los ciudadanos, vecinos de ésta localidad.-

Que la instalación dentro del casco urbano de Ubajay, trae aparejado, no solo los ruidos molestos sino también movimiento de personas, motos, automóviles, entre otras cuestiones que alteran la tranquilidad de los vecinos, cuestión que inexorablemente debe ser protegida por el Municipio, que en última instancia es el que ejerce el poder de policía.-

Que en consecuencia los Locales Bailables, Boliches bailables, Discotecas, Confiterías bailables o similares, entre otros, deben tener una ubicación especial, que les permita funcionar, generando la sana diversión para el concurrente, pero no incomodar al resto de los vecinos, con todo tipo de alteraciones a la tranquilidad pública.-

Que consecuentemente se entiende prudente y procedente regular la instalación, autorizando a que nuevos Locales Bailables, Boliches bailables, Discotecas o Confiterías bailables o similares, funcionen fuera de la Planta Urbana de Ubajay, donde no afectarían la seguridad, tranquilidad, descanso y salud de los vecinos.-

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE LA MUNICIPALIDAD DE UBAJAY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1º: PROHIBIR la instalación de nuevos Locales Bailables, Boliches bailables, Discotecas o Confiterías bailables o similares, no existente a la fecha de la sanción de esta Ordenanza, dentro del radio urbano de la Ciudad de Ubajay, en razón de las consideraciones vertidas precedentemente.-

Art. 2º: AUTORIZAR la instalación de nuevos Boliches (Locales) Bailables, fuera del radio urbano y/o urbanizable de la Ciudad de Ubajay, según plano adjunto en Ordenanza N° 100/2013, Folio N° 084, Libro N° 15.-

Art. 3º: Se consideran Boliches bailables, Discotecas o Confiterías bailables o similares, aquellos locales donde se propala música, contando con pista de baile y servicios de bar, que funcionan regular y habitualmente como explotación comercial, y donde se realizan reuniones periódicas, organizadas por el o los propietarios.-

Art. 4º: De Forma.-